

151-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veinte de agosto de dos mil dieciocho.

Por agregada la nota suscrita por el licenciado José Adalberto Chávez, Gerente General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, con la documentación que adjunta (fs. 9 al 19).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente caso inició mediante aviso en el cual agregan fotografías del vehículo placas N-8935 e indican “(...) este vehículo placas NACIONALES N-8935 llega todos los días a un colegio privado en San Miguel a dejar y recoger a un estudiante con 2 custodios y un niñoero (...)” [sic] (f.2)

a. Con el informe y documentación remitida por el Jefe del Registro Público de Vehículos Automotores, obtenida durante la investigación preliminar, se determinó que el vehículo placas N8935, con estado de alta se encuentra a nombre de la Corte Suprema de Justicia, según consta en la certificación extractada de la inscripción de la propiedad del referido automotor (f. 6).

b. Adicionalmente, con la documentación remitida por el Gerente General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, se establece:

i) El vehículo placas N8935 fue asignado a partir del día treinta de enero de dos mil quince, por el Director de Seguridad y Protección Judicial al licenciado Carlos Argueta, Jefe de la Región Oriental de Seguridad a Instalaciones de la CSJ, según consta en la comunicación interna remitida por el primero mediante memorándum del día siete de junio del año en curso (fs. 11 y 13).

ii) El vehículo antes mencionado fue entregado a la Región Oriental para que funcionara el Equipo de Reacción Inmediata (ERI) de dicha zona, con el objetivo de atender emergencias y reforzar la seguridad personal que se brinda a funcionarios judiciales, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de la Carrera Judicial, el cual determina que es un derecho de los miembros de la Carrera Judicial, ser protegidos en forma inmediata por las autoridades del Estado, cuando exista peligro para su vida o integridad personal en razón de sus funciones (fs. 11 y 18).

iii) El control de uso del vehículo es realizado a través e Libro de Novedades que lleva la Región Oriental de Seguridad de Instalaciones, y la Sección de Combustible de la CSJ reporta el recorrido de misiones oficiales, en el cual se determina la fecha, hora, destino, kilometraje, distancia recorrida y cantidad de vales de combustible utilizados para realizar la misión (f. 11).

iv) El referido vehículo es resguardado en las instalaciones del Centro Judicial de San Miguel, tanto en días y horas laborales como no laborales (f. 11).

v) Los días veintidós, veintitrés, veinticinco y treinta de agosto de dos mil dieciséis, dicho vehículo fue utilizado para brindar servicio de protección inmediata al Juez Especializado de Sentencia de San Miguel, su núcleo familiar y a magistrados, según consta en la copia simple del “Informe de examen especial a la verificación de denuncia ciudadana con referencia DPC-106-2016, relacionada al mal uso de vehículo institucional placa N-8935 propiedad de la Corte Suprema de Justicia, al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis”, realizado por la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República (fs. 11, 17 al 19).

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

III. La información obtenida en el caso particular desvirtúa los datos proporcionados por el informante, pues refleja que los días veintidós, veintitrés, veinticinco y treinta de agosto de dos mil dieciséis –fechas cercanas al aviso de mérito–, el vehículo placas N-8935 propiedad de la Corte Suprema de Justicia, fue utilizado para brindar servicio de protección inmediata al Juez Especializado de Sentencia de San Miguel, su núcleo familiar y a magistrados; según se establece en la copia simple del Informe de examen especial a la verificación de denuncia ciudadana con referencia DPC-106-2016, emitido por la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República.

En efecto, la documentación remitida revela, que al encontrarse dicho automotor asignado al Equipo de Reacción Inmediata (ERI) de la Región Oriental de Seguridad de Instalaciones de dicho Órgano Judicial, con el objetivo de atender emergencias y reforzar la seguridad personal que se brinda a funcionarios judiciales, en cumplimiento al artículo 21 letra d) de la Ley de la Carrera Judicial.

De manera que no se han robustecido los indicios establecidos inicialmente sobre una posible trasgresión al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, y a la prohibición ética de *“Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las*

que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales” regulados en los artículos 5 letra a) y 6 letra f) de la LEG.

En razón de lo anterior, no es procedente continuar el trámite de Ley correspondiente.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**
Sin lugar la apertura del procedimiento; en consecuencia, archívese el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.